



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 480.—La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 28 del actual, contiene la exposición á S. M. y los Reales decretos siguientes:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Vuestro Consejo de Ministros, en cumplimiento de las órdenes de V. M., se ha ocupado muy detenidamente de la dirección, educación y enseñanza que ha de darse al Sereno Sr. Príncipe de Asturias. Los precoces talentos que en S. A. se anuncian, y el rápido desarrollo de sus facultades, despertaron en V. M. el pensamiento de dar por terminado el período de su educación de la infancia, que tan sabiamente ha dirigido V. M., para dar principio á la profesional y extensa que ha menester el que está llamado á

regir un dia al noble pueblo español. Desde aquel momento preocupa profundamente el ánimo de V. M. el árduo y difícil problema de la índole y condiciones de esa educacion, anhelando el acierto, en el cual se interesan todos los afectos de V. M., los de Reina y los de Madre.

Vuestro Gobierno, Señora, le ha dado igual importancia, ha meditado mucho, ha dudado tambien, pero el estudio y la discusion le han decidido al fin, afirmándole mas y mas en su pensamiento. Las diferentes opiniones en distintos tiempos sostenidas acerca de la educacion y enseñanza de los Príncipes, comparadas con los resultados prácticos que han producido en las naciones, y que la historia nos trasmite, revelan una verdad incontable, y es que esa gravísima cuestion no puede resolverse en absoluto. Las condiciones de la direccion, educacion y enseñanza de los Príncipes, han de ajustarse á las de la época que alcanzan y á las del pueblo que han de regir. Cuando este principio se olvida ó se quebranta la falta se expia muy caramente.

Esta, es, Señora, la regla que han reconocido vuestros Ministros como fundamental para procurar la solucion de tan difícil problema. Obedeciendo á ella, é indagando el espíritu y condiciones de nuestra época, han tenido que reconocer que en todas ha sido, no solo conveniente, sino necesario, que el Monarca sea ilustrado; en nuestro siglo esta necesidad es mucho mas apremiante y comprensiva por la índole de su civilizacion y por el alcance á que han llegado los conocimientos humanos. El Rey ha de poseer una instruccion extensa, y ni aun esto basta: es indispensable que tenga iniciativa propia y altas condiciones de mando: esto quiere decir que el cultivo de sus talentos, por esmerado que sea, no satisface las necesidades de la época: es necesario tambien que se dirija y forme su carácter. La educacion, pues, y la enseñanza han de caminar á la par juntas participando de una misma índole, encaminadas á un mismo fin, cuidando de que la una no destruya lo que cree la otra.

Las circunstancias actuales de la Europa esfuerzan todavia mas este principio. El enorme poder de la Monarquía española en el siglo XVI tuvo en alarma á la Europa entera, y aunque la falta de condiciones de los sucesores del Sr. D. Felipe II, dió tranquilidad á esta y ocasion para que se debilitara extremadamente la España, el coloso á quien antes tanto se temia, al anunciarse el tránsito de esta corona á la dinastía de los Borbones, casi todas las naciones de Europa se lanzaron á la guerra, naciendo la idea de un necesario equilibrio entre las mismas. Los tratados de Utrech, de Londres y de Viena se encaminaron á este objeto. Pero como la realizacion del pensamiento, aunque pudiese conjurar el mal temido, era imposible, la guerra se reprodujo al primer encuentro. Ella tomó espantosas proporciones bajo el Consulado y el Imperio de Napoleon I; y á la caida de éste, renació de nuevo la idea del soñado equilibrio, y á establecerlo dijose que se dirigió el célebre tratado de Viena de 1815. Las guerras, no obstante, han vuelto á encenderse, y por desastrosas que hayan sido, no se reputan por los hombres pensadores sino como tenue prelude de las que se temen y se esperan.

Una circunstancia notable se ha advertido en ellas, y es que los Soberanos todos de las naciones beligerantes, han conducido sus respectivos ejércitos á la pelea, haciéndose personal de los Monarcas la causa de los pueblos. Por ello quizá tambien se observa que la educacion que en todas partes se da hoy á los Príncipes, es preferentemente militar en sus condiciones

todas. La España no puede seguir un rumbo diferente del que llevan las demas Potencias europeas: los intereses que pueden agitarse no han de serle indiferentes, y vuestro Gobierno tampoco se ha de olvidar que la nacion española, de gloriosos recuerdos y de la mas brillante historia, conserva su altivez y el vivo sentimiento de su dignidad y de su decoro. No se lanzará en aventuras imprudentes ni en inconvenientes conquistas que las ideas de nuestro siglo repulsan; pero si un dia la guerra arde, quiere y debe presentar la actitud que demandan su dignidad y sus intereses. Y como la causa de esa perturbacion no es pasajera, y aunque lo fuese, no dejará de reproducirse á la larga, debe cogerle prevenido y dispuesto.

La Nacion sufriria en silencio, sí, pero profundamente, si el que hoy es su Príncipe, llegado el caso no pudiese mostrar los bríos de sus augustos progenitores por haber descuidado ó equivocado la educacion que las circunstancias aconsejan. Si las condiciones de nuestra patria y el estado de la Europa inclinan á que la direccion, educacion y enseñanza que se dé al Príncipe sea preferentemente militar, hasta temerario sería darle un rumbo opuesto, y no se crea que el objeto se conseguiria dándose una direccion diferente á la educacion, aunque instruyendo al Príncipe en los conocimientos indispensables del arte de la guerra. No se olvide que la razon fundamental que decide á vuestro Gobierno á esa educacion preferentemente militar, es la conveniencia y aun la necesidad de formar su carácter acomodándolo á las circunstancias de nuestra nacion y de la época. Para ello ha de acostumbrarse á S. A. R. desde sus mas tiernos años á tratar la milicia, descender á sus detalles, profundizar sus principios, conocer los resortes de su fuerza, las condiciones de su organizacion, y empaparse en su espíritu hasta apropiárselo en lo que conviene, sin exageracion y con discernimiento. Así adquirirá forzosamente las condiciones de los grandes Capitanes, si, como es de esperar, el genio ayuda á los elementos con que cuenta.

La preferencia en la direccion no excluye, antes si supone que al Príncipe se ha de dar, á la par que una instruccion militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral, científica y literaria que permitan sus facultades. Ni un momento se ha de olvidar que la Religion es el Código de los Monarcas, la que les enseña su dependencia del Supremo Juez, la que reprime sus torcidas tendencias y refrena sus pasiones. Por lo mismo, y por ser estos sus legítimos protectores, la educacion religiosa del Príncipe ha de dirigirse con mas filosofía, con mas sano criterio y con mas profundo estudio de su moral que la que necesita un particular, aunque sea de la mas encumbrada posición social. La enseñanza que reciba en este orden ha de ser incesante, continua, progresiva y en relacion con el desarrollo de su inteligencia. Pero esta enseñanza es necesario, imprescindible que sea pura, libre de error, pero exenta de preocupaciones y altamente ilustrada.

El Príncipe debe poseer los demas conocimientos humanos en cuyos detalles no puede entrar vuestro Gobierno. Pero á él cumple recomendar muy particularmente un ramo imprescindible, el del derecho político del que un dia ha de ser su pueblo. Ese derecho, Señora, es el libro de los Reyes, el cánón inquebrantable de su conducta, la razon de sus actos oficiales. Pero ¡cuán delicada es esta enseñanza para un Príncipe! ¡Con cuánta filosofía, discreccion y patriotismo hay que trasmitirla á su alma!

Vuestro Consejo fia en la alta prevision de V. M. y en el amor entrañable que profesa á su augusto Hijo y á su patria, que velará vigilante para que ese estudio no sea un alimento nocivo que dañe á esos dos objetos predilectos é igualmente caros á V. M.

Resta á vuestro Consejo hacerse cargo de una indicacion de V. M. Sus Ministros han observado la educacion esmerada que V. M. ha sabido dar á su augusto Hijo, correspondiente á su edad, y no ha podido dejar de admirar el exquisito tino con que V. M. la ha dirigido. Este hecho, Señora, bastaba para inspirarles el deseo de que V. M. se reservase hoy la direccion superior de su enseñanza y educacion, ya que no pueda ser la inmediata por su calidad de profesional y las demas circunstancias que se alcanzan á todos. Mas V. M. abunda en este pensamiento, y para su Gobierno esta es una gran garantía del acierto de la direccion, educacion y enseñanza del Príncipe y de sus felices resultados.

Fundados, pues, vuestros Ministros en las razones expuestas y en las mas que por no fatigar el ánimo de V. M. no consignan, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.—Alejandro Llorente.—Lorenzo Arrazóla.—Fernando Fernandez de Córdova.—Manuel Garcia Barzanallana.—Francisco Armero.—Luis Gonzalez Brabo.—Antonio Alcalá Galiano.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Consejo de Ministros, y deseando que la direccion, educacion y enseñanza de mi augusto Hijo el Serenísimo Príncipe de Astúrias corresponda á las necesidades y á los altos intereses de la Nacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio desde luego á la enseñanza profesional del Príncipe de Astúrias en sus diferentes grados, conforme al desenvolvimiento de sus facultades.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios, y con acuerdo del Consejo de Ministros, se me propondrán los diferentes Profesores que se creyesen convenientes para la educacion y enseñanza del Príncipe, segun las necesidades de esta.

Art. 3.º Me reservo la alta direccion de la educacion y enseñanza del Príncipe de Astúrias para ejercerla por Mi personalmente.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista del Real decreto de esta fecha dando organizacion al cuarto del Príncipe de Asturias, y atendiendo á las circunstancias que concurren, especialmente para el Profesorado, en los individuos que Me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de estudios y educacion militar del Príncipe al Mariscal de Campo D. Antonio Sanchez Osorio, y Profesores, á D. Emilio Bernaldez y Fernandez de Folguera, Coronel de Infantería y Teniente Coronel de Ingenieros; D. Martiniano Moreno y Lucena, Teniente Coronel de Estado Mayor; D. Enrique Solá y Vallés, Teniente Coronel de Infantería; D. José Sanchiz y Castillo, Comandante de Artillería, y D. César Tournelle y Ballaga, Capitan de Caballería.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Lo que se publica en el *Memorial* para conocimiento de todos los individuos del arma; puesto que constituye para ellos un motivo notable de orgullo y satisfaccion la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.), y el deseo de su Gobierno de proporcionar al Augusto Heredero de la Corona, que viste hoy el uniforme de sargento de infantería del regimiento del Rey, núm. 4, y cuyos ascensos sucesivos en la carrera serán la recompensa justificada de sus adelantos, la educacion militar indispensable al que ha de gobernar un día el ejército; garantía segura en el porvenir para la gloria de las armas españolas, el perfeccionamiento de nuestra institucion militar, la proteccion de los intereses y las ventajas legítimas de los que militen bajo sus banderas.

La presente circular se insertará en los libros de órdenes de las compañías y se leerá á las mismas con toda solemnidad, concurriendo sus Oficiales.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1864.—El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Direccion general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 481.—La *Gaceta de Madrid*, de 29 del actual, contiene la exposicion á S. M. y el Real decreto siguiente:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las clases de tropa de las diversas armas del ejército, cuyo valor y disciplina tanto aprecia V. M., disfrutan actualmente un tercio mas de haber que hace 400 años.

Cuadruplicado por lo menos durante este período el precio de los artículos de consumo, la alimentación del soldado está reducida hoy á vegetales, resintiéndose su robustez, y ocasionando gran número de bajas en las filas por pase á los hospitales, donde causan un mayor gasto al Estado.

V. M., siempre solícita por el bien del ejército, ha significado su deseo de que se mejore la situación de tan beneméritas clases con un aumento de haber que les permita adquirir alimentos mas sanos y nutritivos; y el Gobierno, que reconoce en tan justo deseo una necesidad urgente é imprescindible, no ha dudado en hacer uso de los medios legales de que dispone para atenderla.

Al efecto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 28 de Octubre de 1864.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un suplemento de crédito de 7.790,400 rs. con aplicacion al capítulo 7.º de su presupuesto ordinario de gastos del corriente año económico, destinado al aumento, desde 1.º de Noviembre próximo, de 10 rs. mensuales de haber de los soldados, cabos y sargentos en las armas de infantería, caballería, artillería é ingenieros. Dicho crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Córtes en la próxima legislatura, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Lo que se publica en el *Memorial* para conocimiento y satisfaccion de los individuos del arma, debiendo insertarse esta circular en los libros de órdenes de las compañías y leerse á las mismas con toda solemnidad, concurriendo sus Oficiales.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1864.—El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular núm. 482.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Mariscal de Campo D. Antonio Sanchez Osorio, Secretario en comision de la Dirección general de Infantería, lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que

no obstante haber sido nombrado por Real decreto fecha de ayer Director de estudios y educacion militar de S. A. R. el Príncipe de Asturias, continúe V. E. encargado del despacho de los asuntos ordinarios de la Direccion general de infanteria durante la corta ausencia del Director del arma el Teniente general D. Francisco Lersundi y Ormaechea.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el *Memorial* para conocimiento del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 483.—
El Coronel del regimiento Fijo de Ceuta, en 4.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Capitan de la cuarta compañía del primer batallon de este regimiento D. José Palacio y Duran, con fecha de ayer, me dice lo que sigue: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. un hecho que, sobre elevar la reputacion de un individuo de mi compañía, me complace altamente al ver en él un rasgo de delicadeza: en la mañana de hoy, acabada de tomar la paga, entré en mi compañía llevando en un papel dentro del bolsillo la misma cantidad que acababa de percibir, la que sin advertirlo se me cayó á la entrada del dormitorio. Poco despues se presentó en el cuarto del sargento primero, donde me encontraba, el cabo primero Juan Roman Hernandez, á presentarle un papel que contenia monedas de oro, que creia serian suyas; por el papel conocí debia ser la paga de un Oficial, y en el momento observé que habia perdido la mia. Hechos de esta naturaleza no necesitan encomiarse; pero sí creo oportuno manifestar á V. S. que, segun me he informado despues, el mismo cabo que tan generosamente obró entregando una cantidad que no le pertenecia, acababa de pedir á otro de su clase un cuarto para comprar cigarros. Y como quiera, Excmo. Sr., que accion tan filantrópica revela los bellos sentimientos de que está adornado el referido cabo, y es digna de hacerse pública para satisfaccion de él y estímulo á que le imiten todos los individuos que componen el arma que tan acertadamente dirige V. E., me honro en elevarlo á su superior conocimiento para la resolucion que estime oportuna, debiendo hacerle presente que la he hecho saber al regimiento en el dia de hoy por medio de la órden dada al mismo.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para que sirva de satisfaccion al interesado, y de noble ejemplo á los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 484.—
El Coronel del regimiento de Saboya en 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Hernandez Muñino, se encontró una petaca, que además de los cigarros, contenía un billete de banco de 200 rs., lo cual se apresuró á manifestar, pudiendo de este modo el Comandante de la guardia exterior del Real Palacio D. Antonio Suarez, donde el citado Hernandez Muñino se hallaba de servicio, devolverla intacta á su dueño que resultó ser un paisano carretero; y habiéndose establecido la práctica de hacer públicos en el *Memorial* del arma estos hechos de honradez, tengo el honor de manifestarlo á V. E. para la resolución que en este caso tenga por conveniente.»

Lo que he dispuesto se haga público por el *Memorial* del arma, para que sirva de satisfacción al interesado y de estímulo á los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 485.—
El Coronel del regimiento del Rey, en 29 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No pudiera pasar en silencio el noble cuanto honroso proceder del soldado de este regimiento Ildefonso Campos, quien habiéndose encontrado un billete en la calle por valor de 200 rs., se apresuró noble y espontáneamente á entregarlo al sargento primero de su compañía, para que llegase á poder de su Capitan, diciendo que no le pertenecía. Tal proceder que tan alto habla en favor de este individuo, no pudiera pasar por mi parte olvidado, habiendo dispuesto que en la orden del cuerpo se publicase tan generoso rasgo anotándosele en su hoja de hechos para recompensa á su noble proceder y para que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros. Frecuentemente se ven, Excmo. Sr., repetir hechos de esta naturaleza y rasgos heróicos de abnegacion y nobleza, y como ellos siempre enaltecen al honroso uniforme que visten como prueba de su moralidad, disciplina y nobles sentimientos que se les inculcan de continuo, tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. pues que como Jefe superior del arma, comprendo la satisfacción que experimentará al ver reproducir semejantes actos entre los individuos de su digna dirección, y por si cree que hechos de esta naturaleza merecen el noble galardón de ser publicados entre sus compañeros del arma.

Lo que traslado á V. S. para que tenga la debida publicidad y sirva de satisfacción al individuo á que se refiere.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 486.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento dijo á este Ministerio, en comunicacion de 13 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente: Estando adelantada ya la distribucion, de colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal, á los Ayuntamientos, cabezas de partido y á las dependencias del Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda significar á V. E., como de su Real orden lo verifico, la necesidad de dictar las disposiciones convenientes para que en las oficinas y establecimientos dependientes de ese Ministerio de su digno cargo pueda empezar á regir y hacerse obligatorio el expresado sistema métrico decimal desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866. Y en su vista se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.) que se comuniquen á todas las dependencias del ramo de Guerra la preinserta resolucion para que empiece á regir y hacerse obligatorio el mencionado sistema métrico decimal desde Julio próximo de 1865.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1864.—El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 487.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, con fecha 18 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por V. E. en su oficio de 13 del actual al trasladar el que le ha dirigido el Coronel Subdirector de la escuela militar de tiro establecida en el Pardo, ha tenido á bien disponer que, inmediatamente que sea terminado el curso, marchen las comisiones que lo han seguido á incorporarse á sus cuerpos respectivos; siendo asimismo la voluntad de S. M. que las referidas comisiones sean reemplazadas en la mencionada escuela por otras de los regimientos de infantería Rey, Reina, Zamora, Soria, Córdoba, Zaragoza, Guadalajara y Cantabria, y de los batallones de cazadores Baza, Ciudad-Rodrigo, Las Navas, Chiclana, Madrid y Talavera, las cuales deberán haber ingresado precisamente en el referido establecimiento el día 1.º del mes de Diciembre próximo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* para conocimiento del arma y su observancia en los cuerpos interesados: advirtiéndole que, segun la Real orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado, dichas comisiones deben componerse de un Capitan, un Teniente, cuatro sargentos segundos y ocho cabos primeros y segundos por batallon, todos de distintas compañías; y las clases de tropa de reenganchados ó de los que lleven menos tiempo de servicio para extinguir su empeño: añadiendo por mi parte que los Oficiales deben elegirse en cuanto sea posible entre los mas modernos de su clase, solteros, con aficion conocida á esa enseñanza, con algunos cono-

cimientos de matemáticas y con excepcion completa de los que perteneciendo al mismo cuerpo ú á otro se hayan encontrado ya en iguales comisiones en la escuela de tiro.

Con arreglo á lo dispuesto tambien por esta Direccion respecto á las comisiones anteriores, con la de cada batallon vendrá tambien un soldado del mismo para que ejerza en alternativa con los de otros cuerpos las funciones de cuartelero y ranchero y provean entre todos la guardia de prevencion del cuartel en que se establezcan las comisiones.

Cada comision traera tambien una olla de rancho para diez plazas, ó una para veinte, las dos de un mismo regimiento.

Los batallones á que pertenezcan las comisiones enviadas á la escuela, remitirán cada mes á los Jefes de las mismas, con la oportunidad debida, abonarés de la cantidad que corresponda á su comision en el mes siguiente; para que presentados por aquellos Jefes ó por el Habilitado de la escuela al de esta Direccion, les sea abonado su importe con cargo al batallon.

Los Jefes principales de los cuerpos remitirán á esta Direccion relaciones nominales de los Oficiales é individuos de tropa que constituyen la comision respectiva, en el mismo dia ó antes que aquellas emprendan su marcha para la escuela.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 488.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita V. E. á este Ministerio á la mayor brevedad un estado en que por meses se exprese el número de individuos de tropa que del arma de su cargo cumplan el tiempo de su empeño en todo el año de 1865, debiendo expresar con separacion los que pertenecen al ejército permanente, y los que sirven en los batallones provinciales.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado á V..... á fin de que para el dia 10 del próximo mes de Noviembre sea en esta de mi cargo el estado que se cita.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 489.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que

V. E. cursó á este Ministerio en 26 de Julio último, promovida por el sargento primero de la segunda compañía de Obreros de Administracion militar Francisco Peral Olmedella, en solicitud de que se le incluya en el escalafon general del arma de infantería; y S. M., en vista de lo expuesto por V. E. y por la Junta consultiva de guerra en 30 de Setiembre próximo pasado; con presencia de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de las expresadas compañías por el que se declara á los sargentos de ellas opcion á ingresar en el cuerpo de Administracion militar como Oficiales terceros en las vacantes señaladas á los demas del ejército, segun lo dispuesto en la parte segunda del art. 16 de su reglamento orgánico; visto que por esta disposicion dichos sargentos de las compañías expresadas, tienen derecho á la mitad de las vacantes que ocurran cuya provision corresponda al turno del ejército; considerando que los sargentos de las compañías de obreros de Administracion militar están beneficiados por su reglamento especial, sin que por lo tanto sea justo alterar lo que en el citado art. 23 se establece concediéndoles otros beneficios ó ventajas, ha tenido á bien resolver se atengan á los que por el mismo les están declarados: y si el interesado, como cualquiera de su clase, desea servir en la infantería ó en otra distinta arma, deberá salir de las antedichas compañías de obreros, y no estar á dos carreras con los beneficios que su reglamento especial les dá, é iguales ventajas para salir á Oficiales que los que sirven en las filas prestando su servicio y aumentando su instruccion y merecimientos en ellas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 490.—
El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 del pasado Setiembre, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 544 de 31 de Diciembre de 1862, en la que al enumerar los cargos que sufren los cuerpos de infantería del ejército de esa Isla procedentes de cuentas finales de individuos reclutados en los depósitos de bandera y que son bajas definitivas por fallecimiento, deserciones, inutilidades ú otras causas, consulta V. E. la conveniencia de que en lo sucesivo sean reintegrados por completo de dichos cuerpos, previas las justificaciones oportunas. Enterada S. M., y en vista de lo informado por el Consejo de Estado y el Coronel Cajero general central de Ultramar, ha tenido á bien disponer por resolucion de 15 del actual, con el fin de evitar los inconvenientes de que queda hecho mérito, que á los individuos procedentes de la clase de paisanos destinados á Ultramar no se les faciliten mas prendas de vestuario que las que absolutamente les sean indispensables para el com-

pleto de las señaladas en Real orden de 4 de Julio de 1856, y á los procedentes de los regimientos se les obligue á conservar las de masita con que deben tener ingreso en los depósitos, así como que en los casos actuales de corta permanencia en ellos de los destinados á las Antillas, no se facilite á los reclutas, por regla general, mas que una blusa y un pantalon de los de coleta, debiendo observarse tambien la mas exstricta economía y buen orden en toda clase de suministros.—De Real orden comunicada, por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para que tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 494.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 7 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 19 de Julio último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber tomado posesion de sus destinos varios Jefes de infanteria, y consultando si deben considerarse plazas montadas los Coroneles Subinspectores de las medias brigadas de provinciales, así como de en qué forma debe dárselos asistentes, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el Director general de Infanteria en 26 de Agosto próximo pasado, que en atencion á hallarse en el mismo caso que los primeros y segundos Jefes de los batallones de dicho instituto, y á que tan solo cada seis meses han de inspeccionar los Coroneles Subinspectores de las medias brigadas, no debiendo mandar los batallones mientras no se determine expresamente, y reduciéndose esta revista al exámen de los cuadros, no han menester caballo, pues que para trasladarse de su habitual residencia á la capital del otro batallon pueden hacerlo por los medios ordinarios, estando suficientemente compensados los gastos que se originen con la gratificacion de 6,000 reales anuales que se les ha asignado; no siendo tampoco posible darles asistentes, de que tambien carecen todos los demas Jefes y Oficiales de la reserva, por no haber soldados en los cuadros, pudiendo, en caso necesario, tener un corneta en concepto de ordenanza cuando los haya en el cuadro y que no presten otro servicio de mas importancia.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.—
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 492.—
El Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en 7 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para que la liquidación de estancias de hospital se verifique en los términos debidos sin dar lugar á los errores en que frecuentemente se incurre con perjuicio del servicio administrativo y de la contabilidad interior de los cuerpos, ocasionando la devolución y rectificación de cargos de hospitalidades, sería muy conveniente no omitieran los diferentes regimientos del arma del merecido cargo de V. E. expedir nuevas bajas para el hospital á los individuos que se hallasen en él, siempre que por cualquier circunstancia variasen de clase ó de situación aun sin dejar de pertenecer al mismo cuerpo. Convencido de que la causa de los entorpecimientos indicados no reconoce mas origen que la falta de observancia de la práctica que menciono, acudo á V. E. interesando adopte sus disposiciones para que se establezca y cumpla con la mayor puntualidad; seguro de que si V. E. así lo estima, se obtendrá una ventaja importante en la ejecución de este servicio.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento, y á fin de que se verifique lo que en el preinserto escrito se propone.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Antonio Sanchez Osorio.

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 6 y 13 del actual se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — Reales vellon.	PUNTO DE RESIDENCIA.
Comandante.....	D. José Muñoz y Mon.....	1,440	Valladolid.
Idem.....	D. Miguel García Camacho.....	1,344	Huercal-Obera (Almería).
Idem.....	D. Francisco Mergullon y Martos.....	960	Vitoria (Alava).
Idem.....	D. Isidoro Mercado y Udilla.....	1,056	Morata de Jalon (Zaragoza).
Idem.....	D. Francisco García y Maiz.....	1,056	Avila.
Idem.....	D. Agustin Ramirez Romero.....	1,056	Hornachos (Badajoz).
Idem.....	D. Juan Bareala y Lopez.....	960	Valladolid.
Capitan.....	D. Antonio de la Fuente y Sanchez.....	600	Villanueva de la Serena (Badajoz).
Idem.....	D. Andrés Salazar y Chacon.....	300	Mota del Cuervo (Cuenca).
Idem.....	D. Antonio Guerra y Llaves.....	780	Marbella (Malaga).
Idem.....	D. Ildefonso Martinez Calvo.....	720	Ceuta.
Idem.....	D. José Celaya y Fernandez.....	690	Madrid.
Idem.....	D. Epifanio Muñoz y Gonzalez.....	630	Lerma (Búrgos).
Subteniente.....	D. Javier Jácome y Orío.....	Licencia absoluta...	Santoña (Idem).
Idem.....	D. Manuel Romero y Gonzalez.....	Idem id.....	Málaga.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm 69.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 13 del actual, dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Gabino Sanchez Solórzano, soldado voluntario del regimiento infantería de Toledo, en solicitud de que la sustitucion que le ha sido concedida se atienda con trasmision al sustituto del premio pecuniario que disfruta. Enterada S. M., al propio tiempo que de conformidad con lo informado por el Consejo de redenciones en su acuerdo de 15 de Marzo último, se ha servido otorgar al interesado la trasmision que solicita, toda vez que á ello le da derecho la Real orden de 17 de Mayo de 1861, que es la que sirve de base para las sustituciones; es su Real voluntad que en todas las sustituciones que se concedan por V. E., en virtud de las especiales y recomendables circunstancias de los interesados, se entienda que los derechos del premio se trasmiten á los sustitutos, sea el sustituido enganchado ó reenganchado, en armonía con lo dispuesto en la referida Real orden, toda vez que la de 16 de Junio último solo se refiere á la liquidacion y abono á los reenganchados de la parte proporcional del premio que se les venia satisfaciendo, cuyo abono se suspendió por no haber necesidad de liquidar su cuenta en atencion á que pasa y se continúa al sustituto.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos que se expresan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Abril de 1864.—El Teniente general, Vocal-Gerente, Francisco de Mata y Alós.

— Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 70.—Por rápida que sea la tramitación indispensable para ultimar las liquidaciones finales de los sargentos primeros que, disfrutando de los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, reformada por la de 26 de Enero último, ascienden á Oficiales, es mas urgente la necesidad en que se encuentran de proveerse de las prendas que exige su nueva clase. Para atender á ella ha dispuesto el Consejo; que los cuerpos á que pertenezcan como sargentos, al darlos de baja por consecuencia de su ascenso, les entreguen, del fondo de reserva, una cantidad proporcionada al gasto que inmediatamente han de hacer, pero siempre menos que el total que como saldo á su favor resulte de la liquidación definitiva que por esta Gerencia ha de formarse con arreglo al párrafo 42 de la instrucción modelada de 31 de Marzo de 1860.

La cantidad que á buena cuenta adelanten los cuerpos, la reclamarán en el estado en que venga la baja con los documentos que la justiiquen y demas comprobantes que están prevenidos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1864.—
El Teniente General, Vocal-Gerente, Francisco de Mata y Alós.